

# La huelga en la futura Constitución

**S**ABEMOS que en la segunda lectura del borrador de la Constitución se va a recoger la idea de que el derecho de huelga se ejercerá dentro del marco de las leyes que la regulen. De esta forma se traslada el problema a una idónea legislación de la huelga, que debe ser en nuestra opinión lo más realista y exhaustiva posible para evitar situaciones confusas o supuestos no contemplados, susceptibles de interpretaciones arbitrarias.

**P**ERO al margen de ello queremos destacar, en este comentario, lo que es práctica en otros países europeos. Así, en Francia, las disposiciones legales sobre el ejercicio del derecho de huelga son muy escasas y se limitan en la práctica a una declaración de la Constitución de la República en el sentido de que "el derecho de huelga se ejercerá dentro del

(Continúa en pág. sigte.)

## LA HUELGA...

(Viene de la pág. anterior)  
marco de las leyes que la regulen", por lo que el concepto que de ella se obtiene es de carácter eminentemente doctrinal y jurisprudencial a través de las disposiciones del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado.

**L**A Constitución Italiana, en su artículo 40, contiene una declaración acerca del ejercicio del derecho de huelga, de redacción y contenido semejante al de Francia. Debe ser la creciente jurisprudencia sobre esta materia la que ayude a delimitar las condiciones de ejercicio. Dentro del ordenamiento jurídico positivo sólo hay algunas disposiciones en el Código Penal y en algunas leyes reguladoras de aspectos laborales, como el estatuto del Trabajador, de 1970.

**P**OR otra parte, tanto la Constitución federal — Ley Fundamental —, de Bonn, como

las constituciones de los diferentes "länder" (estados federados), contienen alusiones al derecho de huelga, si bien el concepto tiene que concretarse jurisprudencialmente ante la falta de regulación legal o reglamentaria que pudiera aplicarse a casos concretos.

**D**ESDE la perspectiva española, el tema tiene un especial interés. Urge situar la huelga en sus coordenadas posibles y coherentes, pues la economía española no puede soportar tanto envite en el contexto laboral, con unos costes tan elevados que no pueden justificarse. La generalización de las huelgas, haciendo abstracción de sus consecuencias, supone un comportamiento irracional. Por ello, es importante que la Constitución española recoja la idea de que el derecho de huelga se ejercerá dentro del marco de las leyes que la regulen. Es un tema urgente.